

"66) Rafael Nicolás García Cruz, con una pensión del Estado de trescientos cincuenta pesos oro (RD\$350.00) mensuales".

Artículo 7.- Se modifica el Decreto No. 3343, de fecha 28 de junio de 1982, en su Acápite 5, para que en lo adelante rija del siguiente modo:

"5) Maeno Eduardo Peguero Cairo, con una pensión del Estado de doscientos setentitrés pesos con sesentiséis centavos (RD\$273.66) mensuales".

Artículo 8.- Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y seis, año 143^o de la Independencia y 123^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 537-86 que establece la escolta militar de que disfrutan los ex-presidentes constitucionales elegidos por el sufragio popular.

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 537-86

VISTO el Artículo 1ro. de la Ley No. 805 de fecha 28 de junio de 1978.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- La escolta militar de que disfrutan los ex-presidentes constitucionales de la República elegidos por el sufragio popular, estará compuesta por 40 miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional.

Artículo 2.- Dicha escolta será comandada por un Coronel y estará formada además por cinco Oficiales Superiores, 10 Oficiales subalternos y 24 Alistados.

Artículo 3.- Queda derogado el Decreto No. 182-86, de fecha 7 de marzo de 1986.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y seis, año 143^o de la Independencia y 123^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO